



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA DIÓCESIS DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, PARA LA CESIÓN EN USUFRUCTO GRATUITO DE LA ESTRUCTURA EDILICIA Y SERVICIOS PERTENECIENTES A ESTA ENTIDAD A FAVOR DE LA IV REGIÓN SANITARIA – GUAIRÁ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO SANITARIO DE CONTINGENCIA DEBIDA A LA EXPANSIÓN DE LA COVID – 19.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinte, por una parte el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MINISTERIO**, con domicilio en la avda. Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INFRÁN**; y por la otra, la **DIÓCESIS DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO**, en adelante **DIOCESIS**, con domicilio en la calle Mariscal Estigarribia N° 720 y Natalicio Talavera, de la ciudad de Villarrica, representada en este acto por el **MONSEÑOR ADALBERTO MARTÍNEZ FLORES**, con C.I.C. N° 368.049, reconocido por decreto del Poder Ejecutivo N° 883 del 12 de diciembre de 2018, en su carácter de Obispo de la Diócesis de Villarrica.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que el Art. 68 de la Constitución Nacional - Del derecho a la Salud, dispone que: *"TODA PERSONA ESTA OBLIGADA A SOMETERSE A LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY DENTRO DEL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA"*.

Que la Ley No. 6.524, de fecha 26 de marzo de 2020, DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DE LA COVID 19 O CORONAVIRUS Y ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

Que el Decreto No. 3478, de fecha 20 de marzo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo, amplía el Decreto No. 3456/2020, por el cual se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que la Constitución Nacional, en su Art. 82 establece que: *"Se reconoce el protagonismo de la Iglesia Católica en la formación histórica y cultural de la Nación"*.

Asimismo, en el Art. 24, segunda parte de la Carta Magna se precisa que *"Las relaciones del Estado con la Iglesia Católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía"*.

Que el Art. 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Por su parte, el Art. 69 determina que el Estado promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias Integradas con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.





Que el Código Sanitario, legislado en la Ley No. 836/1980, en su Art 2 establece que: "El sector salud estará integrado por todas las instituciones públicas y privadas que tengan relación con la salud de la población por su acción directa o indirecta; en concordancia con el Art. 13 del mismo cuerpo legal, que preceptúa que en caso de epidemia o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, estableciendo las medidas procedentes.

Que en la misión y visión del **MINISTERIO** se busca "*ser un Ministerio eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en función al ejercicio de sus derechos*".

Que en la Diócesis de Villarrica del Espíritu Santo, cuya existencia se rige por el Código de Derecho Canónico y por las disposiciones civiles, el Obispo Diocesano es el representante de la Diócesis y en dicho carácter está facultado a autorizar las concesiones de bienes temporales de la Iglesia Católica y a refrendar documentos, (cánones 393 y demás concordantes del Código de Derecho Canónico.

Que la **DIÓCESIS**, en su carácter de representante de la Iglesia Católica presente en esta región, fiel a su misión de servir al pueblo cristiano y a toda la sociedad, acompaña al Gobierno Paraguayo en su misión de buscar el bien común y más en este contexto relacionado a la atención de los efectos de la Pandemia causada por la COVID-19.

Que la **DIÓCESIS** y todos sus agentes pastorales, además de la asistencia espiritual, moral y educativa, acompañan, promueven y organizan las acciones sociales de ayuda y asistencia a las poblaciones más vulnerables en todo el Guairá y Caazapá, sirviendo de contención indispensable para las personas en situación de vulnerabilidad, y es parte de la "*Comisión Multisectorial de Emergencia Departamental del IV Departamento del Guairá*" (Res. N° 912/2020 de la Gobernación), y pone a disposición del Estado los procesos de ejecución en la coordinación de las acciones necesarias en este campo.

Que ambas instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación, mediante la suscripción de convenios; y por tanto, conforme a las manifestaciones precedentes enunciadas, y en concordancia con lo establecido en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Arts. 2230 y siguientes del Código Civil Paraguayo, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE USUFRUCTO DE INMUEBLE CON SU CORRESPONDIENTE INFRAESTRUCTURA EDILICIA Y SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

La **DIÓCESIS** concede al **MINISTERIO**, en forma gratuita, el uso y goce de una parte de las instalaciones e infraestructura edilicia del Centro Pastoral Diocesano (CE.PA.DI.), construido en un inmueble de legítima propiedad de la **DIÓCESIS**, Finca N° 1254 de Villarrica, Padrón N° 2365 y 2934, situado en el lugar denominado Lemos, del Municipio de Villarrica.

El local cuenta con catorce (14) habitaciones disponibles, dotadas con sanitarios y demás accesorios, instalaciones eléctricas, artefactos eléctricos, acondicionadores de aire, ventiladores de techo, duchas eléctricas, desagüe de efluentes, todos en buen estado de funcionamiento. Cada habitación cuenta con el suministro de agua corriente y energía eléctrica.-





Cada habitación puede albergar cinco (5) a seis (6) camas cada una, con una capacidad máxima de cuarenta (40) personas. Además, cuenta con una (1) cocina, un (1) comedor, un (1) salón de eventos, todos con los servicios de energía eléctrica y agua potable.-

No se podrá superar la cantidad de cuarenta (40) personas albergadas considerando las limitaciones de los servicios sanitarios.-

SEGUNDA:

La parte de la infraestructura edilicia cedida en usufructo será destinada a un CENTRO SANITARIO DE CONTINGENCIA, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado en el territorio nacional por la expansión del coronavirus (COVID-19). Para el efecto, el equipo de trabajo del CE.PA.DI, suspenderá todas las actividades y servicios que habitualmente se desarrollaban y prestaban en el mismo, hasta tanto el Gobierno Nacional levante la emergencia; a excepción del área de vivienda del encargado, y del trabajo agrícola-ganadero y sus accesos.-

TERCERA:

La **DIÓCESIS** cede al **MINISTERIO** el uso y goce del edificio individualizado en la cláusula primera del presente convenio, por el termino de noventa (90) días, renovable, según la situación sanitaria nacional existente a la fecha de la finalización del presente convenio; previo acuerdo por escrito entre el Director de la IV Región Sanitaria – Guairá y el Obispo de la Diócesis.

CUARTA:

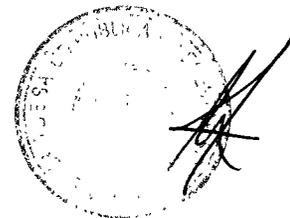
En las hojas anexadas se detallan los salones, ambientes, sanitarios que el **MINISTERIO** dispondrá para la instalación del CENTRO SANITARIO DE CONTINGENCIA, y el estado actual de los mismos. Estas cinco (5) hojas en total, forman parte de este convenio.

QUINTA:

El **MINISTERIO** se hará cargo de la limpieza y seguridad del local durante la vigencia del presente convenio. Especialmente, se hará cargo de la basura que se genere diariamente, producto del desarrollo de las actividades y servicios que el CENTRO SANITARIO DE CONTINGENCIA realice. El **MINISTERIO** se hará cargo de los pagos del consumo de energía eléctrica, internet (en caso de habilitarse), agua potable y otros servicios, abonando directamente los pagos o entregando el importe de los mismos a la Administración de la **DIÓCESIS**. -

SEXTA:

El **MINISTERIO** designa como administradora de este convenio a la IV Región Sanitaria – GUAIRÁ, la cual deberá coordinar con el Vicario Ecónomo de la Diócesis la implementación de las soluciones a los problemas que podrían presentarse eventualmente.





SÉPTIMA:

En caso de que sea necesario el equipamiento de salones, piezas u oficinas, provisiones, traslado de muebles, insumo y equipos, éstos estarán a cargo exclusivo del **MINISTERIO**. La instalación de los mismos no deberá afectar negativamente las estructuras edilicias e instalaciones. Una vez finalizado el presente Convenio, el retiro de todos los muebles, insumos y equipos traídos correrá por cuenta del **MINISTERIO** en un plazo no mayor a treinta (30 días). La **DIÓCESIS** procederá a controlar la correcta colocación de los respectivos equipamientos.

OCTAVA:

El **MINISTERIO** se obliga a devolver la fracción del inmueble donde se halla construido el edificio individualizado en la cláusula primera, en las mismas condiciones en que lo recibe, una vez finalizado el plazo establecido en el presente convenio, con las condiciones y medidas sanitarias de desinfección correspondiente según la Ley No. 838/1980, Código Sanitario. La entrega del local se procederá con el Vicario Ecónomo de la Diócesis o los auditores designados por la **DIÓCESIS** para la verificación, donde se detallará el estado de los bienes otorgados en usufructo, y el **MINISTERIO** asume la responsabilidad de subsanar, reparar y resarcir todos los inconvenientes que llegaren a afectar a la estructura edilicia, sanitarios, instalaciones, líneas de energía, llaves, transformador y demás artefactos eléctricos, etc., además de asumir los gastos administrativos de auditoría y control. En caso de que el **MINISTERIO** tenga dificultad para realizar tales reparaciones, deberá entregar el precio en efectivo de los costos y gastos de los mismos, a la **DIÓCESIS**, que ejecutará dicho trabajo.

NOVENA:

La **DIÓCESIS DESIGNA COMO FISCALIZADOR** al Vicario Ecónomo de la **DIÓCESIS O LOS AUDITORES DESIGNADOS**, que tendrán como función principal el ejercicio de actos de control sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Usufructuario, constituyéndose en nexo en el relacionamiento entre la **DIÓCESIS** y la IV Región Sanitaria. El Fiscalizador, previo cumplimiento de las normas sanitarias, podrá acceder a las dependencias e instalaciones, y cuenta con facultades para intervenir y autorizar las refacciones, mejoras, reparaciones, mantenimiento de estructuras edilicias y otras mejoras que se requieran para la mejor prestación del servicio. Formular recomendaciones escritas o verbales, sugerencias, y otorgar una colaboración en el cumplimiento de la contingencia sanitaria. Evaluar los riesgos que podrían exponer a la estructura edilicia toda ampliación o reparación y orientar las correcciones edilicias, todo para garantizar la seguridad de la estructura.

DÉCIMA:

Tanto la entrega al Administrador de la IV Región Sanitaria como la devolución a la **DIÓCESIS**, de los bienes otorgados en usufructo deberán constar en un documento donde se detallen el estado actual de cada una de las piezas, sanitarios, duchas, artefactos eléctricos (focos, tubos, lámparas, (porta tubo y focos, etc.), ventiladores, camas, sillas, mesas, grifos, instalaciones eléctricas, estado actual de los techos y pisos, aberturas, cables, postes de tendido eléctrico, transformador, llaves, tomacorrientes, acompañado de un listado de los mismos; pudiendo las partes hacer constar las diferencias, cuestionamientos y deterioros para los posteriores reclamos.

4





El **MINISTERIO** asume la obligación y la responsabilidad de cuidar el buen funcionamiento de los bienes recibidos de parte de la **DIÓCESIS**. Durante la vigencia del presente convenio, el Vicario Ecónomo podrá indicar al **MINISTERIO** los deterioros que eventualmente podrían afectar a la estructura edilicia por el uso por las personas albergadas y demás integrantes del equipo de contingencia sanitaria.-

UNDÉCIMA:

A cargo del Vicario Ecónomo o los auditores se halla establecer los límites, dimensiones, superficie y linderos de la fracción concedida en usufructo al **MINISTERIO**, que éste podrá cercar o acordonar si es necesario, considerando que el inmueble consta de una superficie mayor y también existen otras dependencias que no serán objeto del presente convenio de usufructo, que el **MINISTERIO** deberá respetar. Se halla prohibido al **MINISTERIO**, Administrador de la IV Región Sanitaria – Guairá, personas afectadas a la contingencia sanitaria, pacientes personas albergadas etc., acceder a las áreas y edificios ajenos al usufructo. También se procederá a la ubicación y delimitación del área destinada a estacionamiento, montaje de carpas sanitarias y otras instalaciones a cargo del **MINISTERIO**.

DUODÉCIMA:

Los derechos y obligaciones de la partes se registrarán de conformidad con las disposiciones contenidos en el Código Civil Paraguay, Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Arts. 2230 y siguientes. Las disposiciones del presente convenio prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo o compromiso verbal o escrito vinculado a las cuestiones consideradas por este convenio.

El **MINISTERIO** se hace responsable durante el período del usufructo, de situaciones que pudieran surgir tanto en el orden civil, como penal, laboral y administrativo, de las cuales queda totalmente desvinculada la **DIÓCESIS**. En caso de controversias, las partes acuerdan someter sus divergencias a los tribunales ordinarios de la ciudad de Villarrica.-

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, los representantes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

*Por la Diócesis de Villarrica
del Espíritu Santo*

*Por el Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social*

Mons. Adalberto Martínez Flores
Obispo



Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro